PROYECTO
Reglamento Consejo de Coordinadores de Carrera
Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud

Capitulo I: Consideraciones introductorias

La comprensión adecuada de lo institucional y sus formas de organización en el plano del desarrollo académico es el resultado de una práctica colectiva, en la que participan diversos actores, con sus propias formas de entender la vida universitaria, con diferencias específicas en las atribuciones de sentido, tanto hacia el interior de la misma como hacia el medioambiente organizacional.

La gestión académica es un proceso que reviste múltiples complejidades, por ello mediante Resolución CDFHCsSyS Nº 151/2003 se aprueba la delimitación de los ámbitos de acción de las Sub-Unidades Académicas de la Facultad y, entre otros, se conceptualiza a la Coordinación de Carrera *como un ámbito de gestión académica encargado de coordinar el proceso y desarrollo curricular, establecer vínculos, orientar, seguir y evaluar el funcionamiento de cada carrera.*

Para potenciar los logros de las Coordinaciones de Carrera, resulta necesario crear un ámbito que permita aunar criterios y coordinar acciones entre los distintos Coordinadores.

Capítulo II: Definición e integración:

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento del Consejo de Coordinadores de la Fac. de Hum. Cs. Soc. y de la Salud, el cual estará integrado por los Coordinadores de las distintas carreras que conforman esta Unidad Académica.

Art. 2º.- El Consejo de Coordinadores estará integrado por:

a) El Decano de la Facultad, quien lo presidirá
b) Los Coordinadores de Carreras.
c) Secretario Académico, quien desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.
   En la 1ª. Reunión, los Consejeros elegirán al Secretario Alterno quien durará un Año Académico en sus funciones y reemplazará al Secretario Académico cuando sea necesario.

Art. 3º.- En caso de ausencia del Decano, los miembros del Consejo de Coordinadores de Carrera designarán, en cada sesión, a un Presidente que coordinará la reunión.

Capítulo III: De las funciones

Art. 4º.- El Consejo de Coordinadores de Carrera tendrá las siguientes funciones:

a) Aunar criterios y coordinar acciones respecto de los distintos aspectos de la actividad de las Carreras tales como: oferta educativa, criterios de evaluación de planes de estudio, extensiones áulicas, carreras a distancia, motivos de éxodo de alumnos, estrategias para la retención, reglamento de trabajo final, sistemas de créditos para los alumnos, reglamento de readmisiones y otros temas académicos.

b) Establecer acuerdos que luego serán elevados al H. Consejo Directivo para su aprobación, respecto de: dictado de espacios curriculares en común, modificaciones de planes de estudio, cursos de ingreso, etc.
c) Organizar acciones académicas conjuntas sobre problemáticas comunes abordadas desde distintas perspectivas como conferencias, debates, cursos, ciclos de cine, muestras, etc.

d) Evaluar y supervisar los procesos de acreditación de carreras.

Capítulo IV: De las funciones de los integrantes del Consejo

Art. 5º.- Del Presidente: tendrá la facultad de conducir las sesiones y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

Art. 6º Del Secretario: Corresponde al Secretario del Consejo notificar las convocatorias, orden del día, certificar que haya quórum, control de asistencia en las reuniones, realizar el cómputo de los votos emitidos y ejercer las demás atribuciones

Art. 7º.- De los Coordinadores: Tendrán la facultad de integrar comisiones, formular propuestas consensuadas y elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación. Deberán transmitir lo resuelto por el Consejo de Coordinadores de Carrera a las Comisiones Curriculares y Consejos Asesores de las Carreras

Capitulo V: De la permanencia en el Consejo y Sesiones

Art. 8º.- Los Coordinadores durarán en sus cargos el mismo período que en el ejercicio de las funciones como Coordinadores de Carrera.

Art. 9º.- Las sesiones podrán ser:
a) Ordinarias: que se celebrarán durante el año académico, dos veces durante cada módulo, a partir del mes de marzo.
b) Extraordinarias: cuando el asunto así lo amerite.

Art. 10º.-. Las sesiones serán convocadas por el presidente del Consejo de acuerdo con lo previsto en las sesiones ordinarias o a solicitud de la mitad de los miembros que integran el Consejo.

Art. 11º.- Las convocatorias se harán por escrito, indicándose fecha, lugar y hora, en que se celebrará la reunión, así como el orden del día propuesto. La documentación quedará disponible en Secretaría Académica de la Facultad.
a) Para las sesiones ordinarias, se notificará a los Coordinadores por lo menos con dos días de anticipación.
b) Para las sesiones extraordinarias, se observarán los mismos requisitos a excepción de que la notificación deberá hacerse con una anticipación no menor de un día.
c) En los casos en los que el problema por resolver sea de carácter urgente, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un mínimo de seis horas de anticipación.
d) En caso de no reunirse la mitad más uno de los miembros integrantes, se sesionará con los miembros presentes.

Art. 12º.- Las sesiones del Consejo de Coordinadores de Carrera se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente orden:

a) Verificación del quórum.
b) Aprobación del orden del día.
c) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior

Art. 13º.- Las resoluciones del Consejo de Coordinadores de Carrera se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los Coordinadores presentes:

a) Las votaciones podrán ser nominales cuando así lo solicite la mayoría de los Consejeros.
b) En caso de empate, el Presidente tendrá el voto para definir cuál moción es la que resulta aprobada.

Art. 14º.- De cada sesión el Consejo de Coordinadores labrará un acta que contendrá un resumen de los puntos tratados.

Art. 15º.- Por acuerdo del Consejo podrán participar de las reuniones, otras personas sólo con derecho a voz.

Cap. 6: De las comisiones

Art. 16º.- Los Miembros del Consejo de Coordinadores de Carreras podrán integrar comisiones.

a) Estas comisiones funcionarán con carácter permanente o por el tiempo que se determine expresamente; sin embargo el Consejo se reserva en todo momento el derecho de disolverlas.
b) Las comisiones serán coordinadas por un Coordinador que se designe oportunamente.
c) Las comisiones emitirán, por mayoría de votos, sus dictámenes. Quienes voten en disidencia deberán fundamentar su voto particular en otro dictamen, en cuyo caso se pondrán a consideración del Consejo ambos dictámenes.
d) Los dictámenes de las Comisiones se elevarán al Consejo de Coordinadores para su análisis, debate y consideración. El Consejo podrá solicitar a las comisiones ampliación de dictámenes cuando lo considere pertinente.

Disposición general

Art. 17º.- Todo lo no establecido en este Reglamento será resuelto en el ámbito del Consejo de Coordinadores de Carrera.